



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

RECOMENDACIÓN 02/2008.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO.

Vistos para resolver el presente expediente número **CEDH/914/(24)/OAX/2007** iniciado con motivo de la queja presentada mediante comparecencia por las ciudadanas **SANTA MARTÍNEZ RAMÍREZ y REBECA MÉNDEZ OLIVERA**, quienes reclaman violaciones a los Derechos Humanos a la educación de sus menores hijas **BLANCA NALLELY SÁNCHEZ MARTÍNEZ y LUZ YARELI MARTÍNEZ RAMÍREZ**, así como **TANIA OLIVERA MÉNDEZ, NORMA MARTÍNEZ MARTÍNEZ y AUDELIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, respectivamente, atribuidas a servidores públicos dependientes del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, con relación a los siguientes: -----

I. HECHOS

1.- El día veintisiete de agosto de dos mil siete, este Organismo recibió la queja por comparecencia de las ciudadanas **SANTA MARTÍNEZ RAMÍREZ y REBECA MÉNDEZ OLIVERA**. -----

2.- Como hechos constitutivos de su queja, manifestaron que las menores **LUZ YARELI MARTÍNEZ RAMÍREZ y BLANCA NALLELY SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, hijas de la ciudadana **SANTA MARTÍNEZ RAMÍREZ**, quienes tienen derecho a ingresar al tercer y quinto grado, respectivamente, de la escuela primaria matutina "Abraham Castellanos" de San Lorenzo Albarradas, Tlacolula, Oaxaca, fueron rechazadas en su inscripción por no haber aceptado su progenitora el cargo de vocal del Comité de Padres de Familia que le fue conferido, argumentando desempeñar el cargo de Presidenta del DIF Municipal de dicho lugar; suscitándose igual negativa con las menores **AUDELIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, NORMA MARTÍNEZ MARTÍNEZ y TANIA OLIVERA MÉNDEZ**, hijas de la ciudadana **REBECA MÉNDEZ OLIVERA**, quienes tienen derecho a ser inscritas en el primero, segundo y quinto grado, respectivamente, de la escuela primaria vespertina "Rafael Ramírez" de la indicada localidad, argumentando tal impetrante que no podía desempeñar dicho cargo, porque se encontraba amamantando a su

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

menor hijo; no obstante, ambas coincidieron en señalar que estaban dispuestas a cumplir el cargo asignado durante el próximo ciclo escolar. -----

3.- Con motivo de lo anterior, se radicó la queja bajo el número de expediente **CEDH/914/(24)/OAX/2007**, se solicitó a la autoridad señalada como responsable el informe correspondiente; así como la adopción de una medida cautelar a efecto de garantizar el respeto al derecho a la educación de las menores agraviadas, y se realizaron diversas diligencias tendientes a resolver la controversia planteada, recabándose para tal efecto las siguientes: -----

II. EVIDENCIAS

1.- Acta circunstanciada de fecha veintisiete de agosto de dos mil siete, relativa a la comparecencia de las ciudadanas **SANTA MARTÍNEZ RAMÍREZ** y **REBECA MÉNDEZ OLIVERA**, por medio de la cual presentaron formal queja en contra de servidores públicos dependientes del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (visible a foja cuatro). -----

2.- Acta circunstanciada de fecha veintisiete de agosto del año dos mil siete, por medio de la cual se hace constar la llamada telefónica que personal de este Organismo realizó al ciudadano **LORENZO GARCÍA**, Suplente del Presidente Municipal de San Lorenzo Albarradas, Tlacolula, Oaxaca, quien cuestionado en relación al conocimiento que tuviese en cuanto a la negativa de inscripción de las menores **BLANCA NALLELY SÁNCHEZ MARTÍNEZ** y **LUZ YARELI MARTÍNEZ RAMÍREZ**, hijas de la ciudadana **SANTA MARTÍNEZ RAMÍREZ**, así como de las menores **TANIA OLIVERA MÉNDEZ**, **NORMA MARTÍNEZ MARTÍNEZ** y **AUDELIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, hijas de la ciudadana **REBECA MÉNDEZ OLIVERA**, en las escuelas primarias de la localidad, manifestó que éstas **no han sido inscritas debido a que mediante acuerdo de asamblea de padres de familia, se tomó la determinación de no aceptarlas**, ello porque sus madres se negaron a prestar el servicio de vocales. -----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Haciéndose constar asimismo la conversación telefónica con la persona que refirió llamarse **ARTEMIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, Presidente Municipal de la mencionada comunidad, quien fue coincidente en señalar que las menores



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

agraviadas **no han sido inscritas toda vez que sus progenitoras se niegan a cumplir con el cargo de vocal que les fue asignado** (consultable a foja seis). - -

3.- Acuse de recibo del oficio número 5462, notificado al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca el día veintiocho de agosto de dos mil siete, y a los Profesores MANUEL RAMÍREZ OCAÑA y GUILLERMO C. OSORIA, Directores de las escuelas primarias “Abraham Castellanos” y “Rafael Ramírez” de San Lorenzo Albarradas, Tlacolula, Oaxaca, el día veintinueve del mismo mes y año, por medio del cual esta Comisión dictó medida cautelar a favor de las menores agraviadas, solicitando a la autoridad señalada como responsable, se adoptaran las medidas que resultaran indispensables para preservar el derecho de las agraviadas a recibir su instrucción primaria, garantizando su derecho a la educación en términos del artículo 3º de la Constitución Federal y al interés superior del niño, tutelado por el artículo 4º de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y por el principio séptimo de la Declaración de los Derechos del Niño; fundamentalmente para que fueran inscritas en el grado y grupo de las escuelas que les correspondiera (visibles a foja de la diez a la quince). - - - - -

4.- Acuse de recibo del oficio 5544, notificado el día veintinueve de agosto de dos mil siete al Presidente Municipal de San Lorenzo Albarradas, Tlacolula, Oaxaca, por medio del cual esta Comisión de Derechos Humanos solicitó su colaboración para que interviniera en la controversia planteada a efecto de obtener la inscripción inmediata de las menores afectadas (consultable a foja dieciséis).- - - - -

5.- Acta circunstanciada datada el veintinueve de agosto de dos mil siete, por medio de la cual se hace constar la comparecencia de las ciudadanas **SANTA MARTÍNEZ RAMÍREZ y REBECA MÉNDEZ OLIVERA**, quienes en relación a su comparecencia manifestaron, la primera, que hasta ese momento no había podido inscribir a sus menores hijas **BLANCA NALLELY SÁNCHEZ MARTÍNEZ y LUZ YARELI MARTÍNEZ RAMÍREZ** en el periodo escolar actual, en la escuela primaria “Abraham Castellanos”, ya que el Profesor **MANUEL RAMÍREZ OCAÑA**, Director de la misma, le manifestó que no podría recibirlas sino hasta que se “levante el acta que firmaron las madres de familia” en su perjuicio, ya que dicen que no quiere ejercer el cargo de vocal que en contra de su voluntad intentaron atribuirle; la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

segunda, que el Profesor **GUILLERMO C. OSORIA**, Director de la Escuela Primaria Vespertina “Rafael Ramírez”, no ha querido inscribir en el presente ciclo escolar a sus menores hijas **TANIA OLIVERA MÉNDEZ, NORMA MARTÍNEZ MARTÍNEZ y AUDELIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, porque “a él nunca lo llaman a las reuniones que celebran en el salón de usos múltiples”, donde toman acuerdos las madres de familia, el Director de la Escuela Matutina y el Agente Municipal, y que en consecuencia solo recibe órdenes (visible a foja diecisiete). - - - - -

6.- Escrito recibido el día treinta de agosto de dos mil siete, suscrito por los ciudadanos Profesores **MANUEL RAMÍREZ OCAÑA y GUILLERMO CASTRO OSORIA**, Directores de las escuelas primarias “Abraham Castellanos” y “Rafael Ramírez”, de San Lorenzo Albarradas, Tlacolula, Oaxaca, mediante el cual rinden el informe que les fue solicitado, **aceptando** que las menores agraviadas no habían sido inscritas en las escuelas de referencia, debido a los acuerdos adoptados por el Comité de Padres de Familia de dichas instituciones educativas, los días cuatro y veinticinco de agosto de dos mil siete, atendiendo a que las quejas se rehusaron a cumplir con el cargo de vocal del Comité de Padres de Familia de las mismas; aceptando la medida cautelar formulada por este Organismo, señalando que respetarán en todo momento las garantías previstas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal a favor de las menores agraviadas y de cualquier otra persona, agregando sin embargo que el asunto escapa de sus manos toda vez que tal determinación deriva de acuerdos de asamblea general de padres de familia (consultable a fojas diecinueve y veinte); exhibieron en dicha contestación los siguientes documentos: - - - - -

a).- Copia simple del Acta Constitutiva de la Asociación de Padres de Familia de fecha cuatro de agosto de dos mil siete, en la que se determinó designar a la ciudadana **SANTA RAMÍREZ MARTÍNEZ** como sexto vocal y al ciudadano **FLAVIO CRUZ MARTÍNEZ**, concubino de la ciudadana **REBECA MÉNDEZ OLIVERA**, como noveno vocal (visible a fojas de la veintiuna a la treinta). - - - - -

b).- Copia simple del Acta de Asamblea General extraordinaria de Padres de Familia, de fecha veinticinco de agosto de dos mil siete, a través de la cual se refiere que ante la negativa de los ciudadanos **SANTA MARTÍNEZ RAMÍREZ y**

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

FLAVIO CRUZ MARTÍNEZ, para aceptar el cargo de vocales del Comité de Padres de Familia, la asamblea determinó que perdían el derecho de inscribir a sus hijas en las escuelas del pueblo (consultable a fojas de la treinta y uno a la cuarenta y uno). - - - - -

7.- Acta circunstanciada datada el tres de septiembre de dos mil siete, referente a la llamada telefónica sostenida con la impetrante **REBECA MÉNDEZ OLIVERA**, quien informó que su nombre no aparece en las actas aludidas en los párrafos que anteceden, toda vez que fue su concubino **FLAVIO CRUZ MARTÍNEZ** el que formalmente fue designado para cumplir el cargo, pero al no poder desempeñarlo en atención a sus actividades laborales, los integrantes del Comité querían que fuera ella quien lo desempeñara (visible a foja cuarenta y tres). - - - - -

8.- Acta circunstanciada de fecha cuatro de octubre de dos mil siete, referente a la comparecencia ante este Organismo, de la quejosa **SANTA MARTÍNEZ RAMÍREZ**, quien manifestó que hasta esa fecha sus menores hijas **BLANCA NALLELY SÁNCHEZ MARTÍNEZ** y **LUZ YARELI MARTÍNEZ RAMÍREZ**, así como las de la ciudadana **REBECA MÉNDEZ OLIVERA**, de nombres **TANIA OLIVERA MÉNDEZ**, **NORMA MARTÍNEZ MARTÍNEZ** y **AUDELIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ** aún no habían sido inscritas (consultable a foja cuarenta y cuatro). - - - - -

9.- Oficio número DSJ/2007/5708 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil siete, notificado a esta Comisión el diez de octubre de la citada anualidad, signado por el ciudadano Licenciado **JESÚS LÓPEZ TRUJILLO**, entonces Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, por medio del cual remite a este Organismo el informe relativo a los hechos materia de la queja (visible a foja cincuenta), acompañando los siguientes documentos: - - - - -

a).- Copia simple del oficio DEPG.CJL/2735/06 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil siete, signado por el Profesor **ABDÍAS GUTIÉRREZ VICENTE**, Director de Educación Primaria General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, dirigido al Director de Servicios Jurídicos del mismo Instituto, a través del cual le remite el oficio número 86/2006-2007 suscrito por el Profesor **ROBERTO LUIS HERNÁNDEZ**, Supervisor de la Zona Escolar número 016, quien rinde un

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

informe en relación a los hechos materia de la queja (consultable a foja cincuenta y uno). -----

b).- Copia simple del oficio número 86/2006-2007 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil siete, signado por el Profesor **ROBERTO LUIS HERNÁNDEZ**, Supervisor Escolar de la zona número 016 del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, dirigido al Profesor **ABDÍAS GUTIÉRREZ VICENTE**, Director de Educación Primaria General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, por medio del cual le informa que el día lunes diecisiete de septiembre de dos mil siete, acudieron a las escuelas primarias “Abraham Castellanos” y “Rafael Ramírez” ambas de San Lorenzo Albarradas, Tlacolula, Oaxaca, para indagar sobre el planteamiento de queja, estando presentes los ciudadanos Directores de las escuelas, integrantes de la Asociación de Padres de Familia y las Autoridades Municipales, por lo que como supervisor escolar solicitó a los presentes los argumentos y motivo por el cual no se ha inscrito a las hijas de las quejas, haciéndoles ver que con su actitud incurren en una clara violación de los derechos de los niños, como lo establece el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se debería de inscribir de inmediato a dichos alumnos, señalando que al respecto, el ciudadano Presidente Municipal de la citada población indicó que las señoras **SANTA MARTÍNEZ RAMÍREZ** y **REBECA MÉNDEZ OLIVERA**, han incurrido en una desobediencia a la encomienda de la Asociación de Padres de Familia, quien las nombró como vocales de su Mesa Directiva, misma que se rige por usos y costumbres de esa comunidad, en la que se nombra a un solo comité de padres de familia para cuatro instituciones educativas (dos primarias y dos preescolares), y que dichos acuerdos están asentados en el acta de padres de familia de fecha cuatro de agosto de dos mil siete, y en una segunda acta de reunión extraordinaria realizada el día veinticinco de agosto de la misma anualidad, en la que se establecen las sanciones correspondientes y que dice: “**ante la negativa de las señoras SANTA RAMÍREZ MARTÍNEZ, y señor FLAVIO CRUZ MARTÍNEZ la asamblea determinó que al no querer cumplir con su responsabilidad pierden el derecho de inscribir a sus hijos**”; por lo que deslindan a los directores de las escuelas primarias “Abraham Castellanos “ y “Rafael Ramírez” de la no inscripción de los hijos de las

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

personas citadas. Asimismo, que los integrantes de la Mesa Directiva de la Asociación de Padres de Familia esperan que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos sea quien intervenga y dé una solución en una Asamblea General de Padres de Familia, **y si la Comisión determina que se inscriban a los hijos de la quejas, ellos renunciarán a sus cargos**, ya que esas personas fueron relevadas de sus cargos el día veinticinco de agosto del año dos mil siete, según se establece en las actas levantadas; por lo que los directores de las escuelas primarias manifestaron que ya fueron citados a declarar ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos y se deslindan de toda responsabilidad de los acuerdos emanados de la asamblea de padres de familia; manteniéndose todos los presentes en la misma postura, por lo que **no aceptan inscribir a los niños** y solicitan la intervención directa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para que en una asamblea general se dialogue y se determine una posible solución, aunque **ratifican no aceptar a los niños** y sean respetados los acuerdos dentro de los usos y costumbres que rigen a la comunidad (visible a fojas cincuenta y dos y cincuenta y tres). - - - - -

c).- Copia simple de la minuta de acuerdos de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, levantada con motivo de la reunión celebrada en uno de los salones de la escuela primaria “Abraham Castellanos”, entre los ciudadanos Profesor **ROBERTO LUIS HERNÁNDEZ**, supervisor escolar de la zona 016 y auxiliares del mismo, integrantes de la delegación sindical D-I-63, autoridades municipales, directores de las escuelas primarias “Abraham Castellanos”, y “Rafael Ramírez”, e integrantes de la asociación de padres de familia, para tratar el asunto relacionado con la inscripción de las hijas de las señoras **SANTA MARTÍNEZ RAMÍREZ** y **REBECA MÉNDEZ OLIVERA**, en la que una vez iniciada la reunión se dieron los siguientes argumentos: “El ciudadano presidente municipal **ARTEMIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, haciendo uso de la palabra manifestó que ésta problemática no es responsabilidad de los directores de las escuelas primarias, sino que se originó en una asamblea de padres de familia en donde determinaron sancionar a los padres de familia que no aceptaron desempeñar la comisión que se les encomendó el día cuatro de agosto de dos mil siete, en donde se nombró a los nuevos integrantes de la asociación de padres de familia”. Manifestando lo mismo los integrantes del

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

comité de padres de familia, deslindando a los directores de las instituciones, “dado que esta problemática incumbe únicamente a la asociación de padres de familia”, solicitando que la solución la determine la Comisión Estatal de Derechos Humanos en una reunión general de padres de familia (consultable a foja cincuenta y cuatro).

10.- Acta circunstanciada de fecha dieciséis de enero de dos mil ocho, referente a la reunión de trabajo sostenida entre personal de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las actuales autoridades municipales de San Lorenzo Albarradas, Tlacolula, Oaxaca, quienes ante la problemática planteada y con la intención de obtener la inscripción escolar de las menores agraviadas, se acordó realizar una mesa de trabajo conjuntamente con el Comité de Padres de Familia de tal localidad (visible a foja cincuenta y cinco). -----

11.- Acta circunstanciada de fecha dieciocho de enero de dos mil ocho, referente a la reunión de trabajo sostenida entre personal de este Organismo, las autoridades municipales de San Lorenzo Albarradas, Tlacolula, Oaxaca, y los integrantes del Comité de Padres de Familia de dicho lugar, en la que no obstante los argumentos efectuados a favor del derecho a la educación de las menores agraviadas, **prevaleció la negativa del citado Comité a que la parte agraviada se inscriba en las escuelas ya conocidas** (consultable a fojas cincuenta y seis y cincuenta y siete). -----

12.- Acta circunstanciada de fecha veintitrés de enero de dos mil ocho, referente a la información proporcionada a este Organismo por el ciudadano Presidente Municipal de San Lorenzo Albarradas, Tlacolula, Oaxaca, en el sentido de que **el Comité de Padres de Familia de dicha localidad se negó a aceptar la inscripción de las menores agraviadas** (visible a foja cincuenta y ocho). -----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

III. SITUACIÓN JURÍDICA.

1.- Las menores **BLANCA NALLELY SÁNCHEZ MARTÍNEZ** y **LUZ YARELI MARTÍNEZ RAMÍREZ**, hijas de la quejosa **SANTA MARTÍNEZ RAMÍREZ**, quienes deberían cursar su educación primaria en la escuela “Abraham Castellanos”, así como las menores **TANIA OLIVERA MÉNDEZ, NORMA MARTÍNEZ MARTÍNEZ** y

AUDELIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, descendientes de la impetrante **REBECA MÉNDEZ OLIVERA**, quienes lo harían en la escuela primaria “Rafael Ramírez”, ambas de San Lorenzo Albarradas, Tlacolula, Oaxaca; a consecuencia de una sanción impuesta a las quejas, las citadas agraviadas **se encuentran sin recibir su instrucción primaria obligatoria**, por virtud del acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil siete, en el que **la Asamblea General de Padres de Familia determinó que las quejas habían perdido el derecho a inscribir a sus hijas en las escuelas antes referidas**, determinación que fue acatada puntualmente por los directores de ambos centros educativos, quienes aún cuando aceptaron la medida cautelar decretada por este Organismo, nada hicieron por cumplimentarla. -

IV. OBSERVACIONES

PRIMERA: Esta Comisión es competente para conocer, investigar y resolver sobre la queja que dio origen al expediente dentro del que se actúa, de conformidad con los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los numerales sexto y séptimo transitorios de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los diversos 1º, 2º, 3º, 4º, 6º fracciones I, II y III, 15 fracción VII, 24 fracciones II y IV, 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, y 1º, 4º, 14, 104 fracción III, 108 y 111 de su Reglamento Interno; lo anterior, por tratarse de una queja por violación a derechos humanos derivada de actos realizados por servidores públicos de carácter estatal. - - - - -

SEGUNDA: Del análisis de los hechos y evidencias descritas en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos del artículo tercero transitorio de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el ordinal 41 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, se arriba a la convicción que en el presente caso fueron violentados los derechos humanos de las menores **BLANCA NALLELY SÁNCHEZ MARTÍNEZ, LUZ YARELI MARTÍNEZ RAMÍREZ, TANIA OLIVERA MÉNDEZ, NORMA**

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

MARTÍNEZ MARTÍNEZ y AUDELIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, y que dicha violación aún se encuentra latente. -----

En efecto, la aseveración de las quejas, en el sentido de que a las menores **BLANCA NALLELY SÁNCHEZ MARTÍNEZ y LUZ YARELI MARTÍNEZ RAMÍREZ** les fue negada la inscripción en la escuela primaria “Abraham Castellanos”, de San Lorenzo Albarradas, Tlacolula, Oaxaca, y que de igual manera las menores **TANIA OLIVERA MÉNDEZ, NORMA MARTÍNEZ MARTÍNEZ y AUDELIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ** no fueron aceptadas en la Escuela Primaria “Rafael Ramírez” de la referida localidad, **se encuentra plenamente acreditada** con la aceptación que mediante escrito de fecha treinta de agosto de dos mil siete efectuaron los ciudadanos Profesores **MANUEL RAMÍREZ OCAÑA y GUILLERMO CASTRO OSORIA**, Directores de las escuelas primarias “Abraham Castellanos” y “Rafael Ramírez”, antes mencionadas (evidencia 6), quienes refirieron que las menores no habían sido inscritas, lo cual se corrobora con la copia simple de las actas que fueron anexas a su referido escrito, en las que se precisa lo anterior, mismas que aún cuando son documentos simples, adquieren valor probatorio porque su contenido fue reconocido por dichas autoridades con la finalidad de justificar su proceder (evidencia 6 a y 6 b); siendo confirmado lo anterior, con la información que vía telefónica proporcionaron el ex Presidente Municipal de Santo Domingo Albarradas, Tlacolula, Oaxaca, y su entonces suplente (evidencia 2), quienes argumentaron que por decisión de la Asamblea de Padres de Familia las menores no habían sido inscritas, así como con el informe de autoridad rendido por el ciudadano Licenciado JESÚS LÓPEZ TRUJILLO, entonces Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y la documentación acompañada al mismo, en especial con la información brindada por el Profesor ROBERTO LUIS HERNÁNDEZ, Supervisor Escolar de la Zona número 016, (evidencia 9 b) quien refirió que después de indagar sobre el caso, los integrantes de la Asociación de Padres de Familia mantuvieron la misma postura de no aceptar inscribir a las menores, y con la copia simple de la minuta de acuerdos de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, (evidencia 9 c), en donde reiteran que la problemática incumbe únicamente a la Asociación de Padres de Familia; finalmente, corrobora todo lo anterior el reconocimiento de dicha problemática por

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

parte de la actual autoridad municipal de San Lorenzo Albarradas, Tlacolula, Oaxaca, quien con la mejor intención de resolverla propició el acercamiento entre personal de esta Comisión y los integrantes del Comité de Padres de Familia de dicha comunidad para dirimir la controversia, (evidencias 10, 11 y 12); documentos de los que en su mayoría, se desprende que el motivo de dicha negativa en perjuicio de las ya referidas menores deviene de una sanción impuesta a las quejas por haberse rehusado a desempeñar un cargo asignado dentro del Comité de Padres de Familia de San Lorenzo Albarradas, Tlacolula, Oaxaca. - - - -

De todo lo anteriormente expuesto, se pone de manifiesto que en el presente asunto, las quejas reclaman la violación al derecho a la educación, consistente en la negativa al derecho que tienen sus menores hijas a recibir su instrucción primaria, misma que se encuentra prevista y tutelada por el ordinal tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunado a ello, este Organismo advierte que en los antecedentes de esa vulneración, existe una violación tan grave como ésta, consistente en la trascendencia de la pena, prohibida constitucionalmente en el numeral 22 de nuestra Ley Suprema y que al respecto establece: *“ARTÍCULO 22.- Quedan prohibidas. . . cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentes”*. Ya que en el caso a estudio, las menores son las directamente afectadas al no poder cursar el presente ciclo escolar, que se traduce precisamente en la sanción que aún cuando se dice impuesta a sus progenitoras, esto no es así, debido a que son ellas quienes sufren directamente las consecuencias de dichas sanciones. - - - - -

En efecto, de las constancias habidas en autos se establece que la negativa de inscripción de las menores de referencia, deriva de una sanción impuesta a sus progenitoras por no haber aceptado fungir con el cargo de vocales del Comité de Padres de Familia de San Lorenzo Albarradas, Tlacolula, Oaxaca, como así se desprende particularmente de las actas que en copia simple fueron exhibidas por los Profesores **MANUEL RAMÍREZ OCAÑA** y **GUILLERMO CASTRO OSORIA**, Directores de las escuelas primarias “Abraham Castellanos” y “Rafael Ramírez”, de San Lorenzo Albarradas, Tlacolula, Oaxaca, respectivamente (evidencia 6 a y 6 b), y a las cuales se remite la autoridad municipal de San Lorenzo Albarradas, Tlacolula, Oaxaca, el Comité de Padres de familia de dicha localidad y el propio

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para justificar y tolerar tal acto, a pesar de que la sanción impuesta a las impetrantes fue más allá de sus personas y alcanzó a sus menores hijas, quienes están siendo afectadas de manera directa por una sanción derivada de actos en los que nada tienen que ver. - - - - -

Por ello, al resultar afectadas las menores de referencia con una sanción que no les fue impuesta a ellas sino a terceras personas por actos u omisiones cuya reprochabilidad únicamente a éstas debe corresponder, y ante la falta de medidas adoptadas por personal del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para impedir que los efectos de dicha sanción trascendieran más allá de las personas sancionadas, conlleva a afirmar la existencia de responsabilidad administrativa por parte de los Directores de los referidos planteles educativos, sobre todo porque las autoridades educativas eran concedoras de dicha violación y la toleraron, más aún, porque este Organismo les solicitó la adopción de una medida cautelar para salvaguardar el derecho de las menores (evidencia 3), sin que hasta el momento se haya cumplimentado en sus términos, argumentando que el asunto escapa de sus manos debido a que se trata de acuerdos de Asamblea General de Padres de Familia; sin embargo, resulta incuestionable que al ser la educación primaria una obligación por parte del Estado, el negárseles la misma, implica una omisión y responsabilidad por parte de la autoridad obligada a proporcionárselas, mas aún, cuando las agraviadas no sólo se encuentran sin recibir su instrucción primaria, sino corren el riesgo de perder un ciclo escolar, y al derivar dicha omisión de una determinación de particulares, la misma se torna especialmente grave, pues propicia un clima de incertidumbre y falta de seguridad jurídica para las agraviadas.

Es oportuno destacar en este rubro, que la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no se contrapone al ejercicio de la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, ni a la aplicación de su derecho consuetudinario; por el contrario, hace patente la necesidad de que a través del mismo se fortalezca y prevalezca su identidad, sancionando las faltas comunitarias con la diligencia y energía necesaria que el caso amerite, siempre y cuando tales actos se realicen conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y Reglamentos

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

aplicables, en consecuencia, no debe ser obstáculo para el Estado, por conducto de sus Órganos correspondientes, inscribir y proporcionar educación a las menores agraviadas, sobre todo, cuando es evidente que el acto reclamado deriva de una sanción impuesta de manera contraria a las disposiciones de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado y en especial por contravenir disposiciones de carácter Constitucional. En esa tesitura, los servidores públicos señalados directamente como responsables de los actos materia de queja y aquellos que tienen la obligación de conocer del asunto y resolverlo, vulneraron los siguientes ordenamientos jurídicos del derecho interno: - - - - -

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 3°.- *“Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.*

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además: a) *Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; b)* *Será nacional, en cuanto - sin hostilidades ni exclusivismos - atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y c)* **Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de**

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos". -----

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho". -----

Artículo 22.- "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentes". -----

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 150.- "En el Estado de Oaxaca, todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado y los municipios impartirán educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria es obligatoria." - - - -

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo 2. "Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables. -----

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social. -----

En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere el Artículo 7°." -----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Artículo 32. “Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.”-----

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja”.-----

LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

Artículo 2.- “La educación es un derecho universal y garantía constitucional para todos los habitantes del Estado. Es un proceso social mediante el cual se adquiere, transmite, intercambia, crea, enriquece la cultura y el conocimiento para lograr el desarrollo integral de la persona, la familia y la sociedad, que permita a los educandos reproducirse económica y socialmente, revalorar, preservar y defender su identidad cultural y nacional, los valores de justicia, democracia, libertad, solidaridad y proteger el medio ambiente”.-----

Artículo 3.- “El Estado tiene obligación de proporcionar a sus habitantes, educación básica; de promover y atender los demás tipos y modalidades educativos con apego a los artículos 3º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, respetando y favoreciendo el desarrollo de los oaxaqueños y de los pueblos indígenas de la Entidad.”-----

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 32.- “Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en su espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3º de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:-----

B. Se evite la discriminación de las niñas y las adolescentes en materia de oportunidades educativas...-----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

F. Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental”. - - - - -

G. Se favorezcan en las instituciones educativas, mecanismos para la solución de conflictos, que contengan claramente las conductas que impliquen faltas a la disciplina y los procedimientos para su aplicación”. - - - - -

LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO.

***Artículo 24.** “El estado, por conducto de sus instancias educativas, garantizará que las niñas y los niños indígenas tengan acceso a la educación básica formal bilingüe e intercultural”. - - - - -*

***Artículo 29.** “El Estado de Oaxaca reconoce la validez de las normas internas de los pueblos y comunidades indígenas en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria y en general de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad, **siempre y cuando no contravengan la Constitución Política del Estado, las Leyes Estatales vigentes ni vulneren Derechos Humanos ni de terceros**”. - - - - -*

***Artículo 35.** “La convalidación de la imposición de sanciones con base en los sistemas normativos internos se hará sin menoscabo de los derechos humanos y tomando en consideración la normatividad vigente para el Estado”. - - - - -*

*Asimismo, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reconoce la obligatoriedad como derecho positivo vigente los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado, en correlación con los artículos 26 y 27 de la **Convención de Viena sobre el derecho de los tratados (Viena, 23 de mayo de 1969)**; que en el particular preceptúan: [Artículo 26.- “Pacta sunt servanda”. Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.]; y, [Artículo 27.- “El derecho interno y la observancia de los tratados.” Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento*

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

de un tratado.], la conducta de los servidores públicos que es estudio de la presente resolución es violatoria a los siguientes Tratados Internacionales de carácter vinculatorio: -----

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

Artículo 13.

1. “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conciernen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene así mismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz”. -----

2. “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: -----

a).- La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente”. -----

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Artículo 19. “Derechos del Niño. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de la familia de la sociedad y del Estado”. -----

PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES “PROTOCOLO DE SAN SALVADOR”.

Artículo 13.- “Derecho a la educación”. -----

1. “Toda persona tiene derecho a la educación”.-----

2. “Los estados partes en el presente protocolo convienen que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen a si mismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograra una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades a favor del mantenimiento de la paz”. - - - - -

3. *“Los estados partes en el presente protocolo reconocen que, con el objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación: - - - - -*
a). *La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente”.* - - - - -

Artículo 16.- *“Derecho de la niñez. Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del estado. Todo niño tiene derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. **Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental,** y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo”.* - - - - -

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Artículo 29.- *“Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: - - - - -*
a). *Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades. - - - - -*
d). *Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos, y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena”.* - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

En el mismo contexto, existen Instrumentos Internacionales de carácter declarativo que se refieren a la consagración del derecho a la educación, como lo son: - - - - -



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

Artículo 26.

1. "Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los meritos respectivos".-----

2. "La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos y promoverá el desarrollo de las actividades de las naciones unidas para el mantenimiento de la paz".-----

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.

Artículo XII.- "Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.-----

Así mismo tiene el derecho de que, mediante esta educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en el mejoramiento del nivel de vida y para ser útil en la sociedad".-----

"El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los meritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el estado. - -

Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos".-----

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

PRINCIPIO 7.- "El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca a su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación...” -----

Este Organismo hace hincapié en que la violación se desarrolla entre profesionales que, olvidándose de su formación académica y obligación como catedráticos de una Institución Educativa, omiten cumplir con una obligación del Estado en perjuicio de las agraviadas, causándoles una restricción en su derecho a la educación. - - -

Con base en lo antes expuesto, se arriba a la conclusión que los servidores públicos señalados como responsables, con su conducta omisiva originaron actos de discriminación en agravio de las menores de mérito, habida cuenta de que por el hecho casuístico de ser hijas de unas personas a quienes en su comunidad se tachó de irresponsables vieron afectado su derecho a recibir educación obligatoria, vulnerando igualmente diversos instrumentos internacionales, al realizar una conducta discriminatoria que trajo como consecuencia la existencia de los hechos constitutivos de la queja inicial. -----

En razón de lo antes expuesto, la conducta desplegada por los profesores **MANUEL RAMÍREZ OCAÑA y GUILLERMO CASTRO OSORIA**, Directores de las Escuelas Primarias “Abraham Castellanos” y “Rafael Ramírez”, respectivamente, ambas ubicadas en San Lorenzo Albarradas, Tlacolula, Oaxaca, es probablemente constitutiva de responsabilidad administrativa al contravenir en su calidad de servidores públicos de carácter estatal, la obligación señalada en el **artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca**, que establece:

***Artículo 56.** “Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y, eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas: Fracción I. Cumplir con la máxima diligencia el*

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

*servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión... **XV.-** Observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones... **XXX.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público... **XXXV.-** Las demás que le impongan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas". - - - - -*

De esta forma, en el marco de la obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y el respeto a los derechos humanos, con medidas eficaces para su salvaguarda la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, respetuosamente formula a Usted ciudadano Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, las siguientes: - - - - -

V. R E C O M E N D A C I O N E S

PRIMERA.- Con la finalidad de evitar mayores perjuicios y afectaciones en materia educativa en agravio de las menores **BLANCA NALLELY SÁNCHEZ MARTÍNEZ y LUZ YARELI MARTÍNEZ RAMÍREZ**, así como **TANIA OLIVERA MÉNDEZ, NORMA MARTÍNEZ MARTÍNEZ y AUDELIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, deberá girar sus apreciables instrucciones al titular o Jefe del nivel respectivo, para que proceda en forma inmediata a inscribir a las menores **LUZ YARELI MARTÍNEZ RAMÍREZ y BLANCA NALLELY SÁNCHEZ MARTÍNEZ** al tercer y quinto grado, respectivamente, de la escuela primaria matutina "Abraham Castellanos" y a las menores **AUDELIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, NORMA MARTÍNEZ MARTÍNEZ y TANIA OLIVERA MÉNDEZ** en el primero, segundo y quinto grado, respectivamente, de la escuela primaria vespertina "Rafael Ramírez", ambos centros educativos de San Lorenzo Albarradas, Tlacolula, Oaxaca. - - - - -

SEGUNDA.- Realice las acciones necesarias y suficientes, tendientes a lograr que las menores agraviadas se regularicen en el presente ciclo escolar 2007-2008, lo anterior, en atención al tiempo que ha transcurrido desde la fecha en que inició el referido ciclo escolar. - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



TERCERA.- Gire sus apreciables instrucciones al órgano de control interno de ese Instituto, o solicite directamente la intervención de la Contraloría General del Gobierno del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, para que de manera inmediata se inicie y concluya dentro de los términos legales, procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los profesores **MANUEL RAMÍREZ OCAÑA** y **GUILLERMO CASTRO OSORIA**, así como en contra de las demás autoridades que hayan tenido la obligación de atender y solucionar la controversia, ante los actos violatorios a Derechos Humanos plenamente demostrados en el presente documento, en su caso, se proceda a aplicarles las sanciones a que haya lugar. Procedimiento en el que se les dé la intervención que legalmente corresponda a las quejas SANTA MARTÍNEZ RAMÍREZ y REBECA MÉNDEZ OLIVERA, como representantes legales de sus menores hijas. -----

CUARTA: Exhorte por escrito a las autoridades señaladas directamente como responsables y a quien o quienes hayan tenido la obligación de atender y solucionar la controversia, para el efecto de que en lo subsecuente, sean diligentes y ciñan su actuación estrictamente a las facultades y atribuciones que en cada caso en específico les confiere a su favor el Reglamento General de las Condiciones de Trabajo del personal de la Secretaría de Educación Pública, y la Ley Estatal de Educación, a efecto de no incurrir en violaciones como las que se acreditaron en el presente documento; enviando una copia de dicha determinación a los expedientes personales de cada uno de tales servidores públicos. -----

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de su facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes y se subsanen las irregularidades cometidas. -----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Con lo anterior no se pretende desacreditar a las instituciones ni se constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, deben ser concebidas como instrumento indispensable para las sociedades democráticas fortaleciendo así el estado democrático de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan al respeto de los Derechos Humanos. - - - - -

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles, siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a este Organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma o de su propia aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la libertad de hacer pública dicha circunstancia. - - - - -

Finalmente, notifíquese la presente Recomendación a las partes en términos de lo dispuesto por el ordinal sexto transitorio de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adminiculado con el numeral 50 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, en relación con los artículos 85, 112 y 114 de su Reglamento Interno, y en términos de lo previsto por los artículos 51 de la Ley en cita, en relación con el 113 del mencionado Reglamento, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión, precisamente para el seguimiento respectivo. En mérito de lo anterior, en términos de la fracción III del artículo 104 del Reglamento en cita, téngase por concluido el presente expediente, mismo que en su oportunidad y

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



previo el cumplimiento de las recomendaciones formuladas será enviado al archivo para su guarda y custodia. -----

Así lo resolvió y firma el ciudadano Doctor **HERIBERTO ANTONIO GARCÍA**, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con la ciudadana Doctora **MARIBEL MENDOZA FLORES**, Visitadora General del mismo Organismo. -----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org